

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Desafíos en el acceso a la justicia en casos de
desaparición involuntaria de mujeres**

Stefania Drouet Cabezas
Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Stefania Drouet Cabezas

Código: 00213055

Cédula de identidad: 1719307009

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

Desafíos en el acceso a la justicia en casos de desaparición involuntaria de mujeres¹

Challenges in access to justice in cases of involuntary disappearance of women

Stefania Drouet Cabezas

estefania.drouet@yahoo.es²

RESUMEN

En Ecuador y en Latinoamérica la desaparición de mujeres es un delito cometido con frecuencia, que deja a las familias en un abismo de incertidumbres y sin respuestas, dando lugar a un dolor interminable. El presente estudio analiza las diversas barreras que obstaculizan el acceso a la justicia a las familias por casos de desaparición involuntaria de mujeres. Se examina las irregularidades que surgen en los diversos procesos. Asimismo se investiga cómo los estereotipos de género pueden influir como obstáculos en el desarrollo de las investigaciones y en la percepción de las mujeres, afectando la atención brindada por las autoridades judiciales. Se realizó un análisis al caso específico de Giovanna Pérez Constante (CIDH), con el fin de ejemplificar las barreras. De esta manera se determinó que las influencias de género y las diversas irregularidades, vulneran su derecho al acceso a la justicia, debido que las mujeres víctimas de desaparición involuntaria quedan en una posición de indefensión.

PALABRAS CLAVE:

Desaparición Involuntaria, Estereotipos de Género, Acceso a la Justicia

ABSTRACT

In Ecuador and in Latin America, disappearance of women is a crime frequently committed, leaving families in an abyss of uncertainty and without answers, resulting in endless pain. This study analyzes the various barriers that hinder access to justice for families in cases of involuntary disappearance of women. It examines the irregularities that arise in the various processes. It also investigates how gender stereotypes can influence the development of investigations and the perception of women, affecting the attention provided by judicial authorities. An analysis was made of a specific case, the case of Giovanna Pérez Constante (CIDH), in order to exemplify the barriers. In this way, it was determined that gender influences and various irregularities violate their right to access to justice, since women victims of involuntary disappearance are left in a defenseless position.

KEY WORDS:

Involuntary Disappearance, Gender Stereotypes, Access to Justice

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Belén Alejandra Aguinaga.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 23 de noviembre de 2023

Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO- 3. ESTADO DE ARTE .- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.- 6. OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS FAMILIARES DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS. - 7.- INFLUENCIAS DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LA ATENCIÓN A LOS CASOS.- 8. ESTUDIO DEL CASO “GIOVANNA PÉREZ CONSTANTE”.- 9. CONCLUSIONES.

1. Introducción

En Ecuador en lo que va del año 2023, se ha registrado que de las 612 persona que se encuentran desaparecidas, el 45, 8 % corresponden a mujeres. ³Asimismo, las estadísticas generales del Ministerio del Interior del año 2022, suscita que, de los 108 casos, que se encontraban a la fecha en investigación, el 64,8% pertenece a mujeres.⁴ Esta situación representa un problema crucial en la sociedad ecuatoriana y es esencial abordarla con un tratamiento prioritario y exhaustivo. En Ecuador la desaparición se encuentra clasificada en dos categorías: la desaparición forzada y la desaparición involuntaria.

El presente trabajo se centrará en las diversas barreras que obstaculizan el acceso a la justicia en casos de desaparición involuntaria de mujeres. Es fundamental tener en consideración que la desaparición involuntaria en Ecuador abarca diversos motivos, como “situaciones de delincuencia común, trata de personas, violencia sexual y otros factores específicos.” Sin embargo, es necesario comprender que el Estado tiene cierta responsabilidad ya que en primer lugar debería garantizar a toda la ciudadanía seguridad y también se lo puede responsabilizar por no establecer adecuados procedimientos de búsqueda e investigación. ⁵

³ Ministerio del Interior, “Estadísticas de personas desaparecidas Ene- Sep 2023”, (Ecuador, septiembre 2023). Recopilado de: <http://181.113.21.13:8080/registroinicial-war/desaparecidos2022.html>

⁴ Ministerio del Interior, “Estadísticas de personas desaparecidas año 2022”, (Ecuador, enero 2023). Recopilado de: <http://181.113.21.13:8080/registroinicial-war/desaparecidos2022.html>

⁵ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacis. *Una Luz en el olvido* (Quito: Editora Mónica Vera, 2018), 99-100.

El análisis que se llevará a cabo se centra primordialmente en destacar las barreras que existen al momento de que las familias de mujeres desaparecidas buscan acceder a justicia. Así mismo, se examinará las irregularidades que a menudo surgen en estos procesos. De la misma manera se verificará como ciertos estereotipos de género operan como un obstáculo en el desarrollo de las investigaciones, el estudio abordará cómo el estigma social y los sesgos de género pueden influir en la percepción de las mujeres y de sus familias y como esto incide en la atención que se les concede a los casos por parte de las autoridades judiciales.

La metodología que se utilizará en este estudio es de carácter cualitativo, de esta manera, se revelará la problemática inherente que presentan las familias de las mujeres víctimas de desaparición al presentar sus denuncias. Para llevar a cabo esta investigación, se examinará tanto la legislación a nivel nacional como la legislación internacional, además de revisar la doctrina y jurisprudencia relacionada.

2. Marco Teórico

En el transcurso de los últimos años, la problemática de la desaparición involuntaria ha adquirido relevancia en el país, debido a la notable difusión mediática de varios casos en diversos medios de comunicación. Esto se debe a la presión ejercida por los familiares y amigos de las personas desaparecidas, quien han luchado incansablemente.⁶

La desaparición involuntaria se diferencia de la desaparición forzada, en el sujeto activo, debido a que en esta última la acción es realizada ya sea por una persona o un grupo del Estado o por el apoyo del mismo. En la desaparición involuntaria la acción es cometida por personas particulares.⁷

En la misma línea, la desaparición involuntaria de mujeres, usualmente se encuentra asociada a otras formas de violencia contra la mujer, como “el feminicidio, la trata de mujeres y niñas; y la violencia sexual”. Estas desapariciones dirigidas contra las mujeres, constituyen una forma autónoma de violencia que vulneran varios derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad o al de vivir una vida libre.⁸

⁶ Defensoría de Pueblo Ecuador, “Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática”, *Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia* (2015), 9.

⁷ Daniela Barrios Lino et al, “La desaparición de mujeres y niñas en el ámbito peruano e internacional”, *Revista de Derecho*, vol. 6 (2021). 128

⁸ *Id.*, 129

Para abordar este problema, es crucial que los Estados y las organizaciones de derechos humanos, trabajen juntos para prevenir las desapariciones involuntarias de mujeres, investigar a fondo los casos existentes, llevar a los responsables ante la justicia y brindar apoyo a las víctimas y sus familias. La erradicación de este fenómeno es esencial para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir libres de violencia y amenazas⁹.

A pesar de que en la actualidad, la mayoría de las Constituciones a nivel mundial consagran la igualdad de derechos y responsabilidades tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, es crucial tener en consideración que esta igualdad no siempre ha sido una realidad. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado discriminación y su posición ha estado supeditada al rol que la sociedad les imponía, principalmente dentro del ámbito familiar, sin ser reconocidas como individuos autónomos en el contexto social.¹⁰

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” fue uno de los documentos más emblemáticos en los que se establecieron tres principios fundamentales: libertad, igualdad y fraternidad. No obstante, en la Convención Nacional de Francia de 1793 se emitió un decreto que excluyó a las mujeres de la participación política y limitó sus derechos en el contexto de la Revolución Francesa.¹¹

Fue en este contexto que Olympia de Gouges, una destacada revolucionaria francesa, propuso la creación de La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, aunque este documento fue rechazado. Sin embargo, su iniciativa sirvió como motivación para emprender la lucha por los derechos de las mujeres, y a partir de este documento se generaron numerosas obras a favor y en contra de los derechos de las femeninas.¹²

En 1948, con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estableció que todas las personas tienen el derecho inherente a disfrutar de las libertades fundamentales. Este momento histórico marcó el surgimiento de

⁹ Ana Guatame García. “Aproximación al registro de las desapariciones forzadas de mujeres en Colombia”. *Revista Criterio Jurídico Garantista* (2015),2.

¹⁰ Pizani, Moni, “Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador” *Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009* (2010), 449.

¹¹ *Id.*,450

¹² *Id.*,451

movimientos feministas que tenían como objetivo fundamental que las mujeres fueran reconocidas como sujetos de derecho.¹³

En 1975, se adoptó un Plan de Acción para la “Igualdad, el Desarrollo y la Paz” o Programa de Acción Mundial para la Mujer en el cual los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a proporcionar a las mujeres igualdad, desarrollo y armonía.¹⁴ En 1979, se produjo un cambio crucial con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en adelante (CEDAW), que estableció principios que debían ser adoptados por los Estados para garantizar una vida digna y segura a sus ciudadanos. Uno de estos principios consistía en la prohibición de todas las formas de discriminación, lo que implicaba que las mujeres pudieran ejercer plenamente sus derechos.¹⁵

La Convención CEDAW prohíbe todas las formas de discriminación y se aplica a áreas como el empleo, la justicia, la participación política y otros aspectos de la vida pública y privada.¹⁶ Mientras que en el año 1994 se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará. Este tratado tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, así como garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.¹⁷

El acceso a la justicia se considera un proceso crucial para abordar las diferencias y desigualdades en el tratamiento de género. Desde un análisis feminista, se plantea el acceso a la justicia como una herramienta para romper las barreras de género y también se lo trata como un instrumento para proteger los derechos de las mujeres.¹⁸ En este contexto, se busca crear nuevas condiciones con el objetivo de destruir los fundamentos del patriarcado, que son considerados la raíz de la desigualdad de género.¹⁹

Tanto el Plan de Acción de 1975 y la Convención de Belém do Pará marcaron hitos importantes en el compromiso internacional de garantizar igualdad y eliminar la

¹³ *Id.*, 453

¹⁴ *Id.*, 454

¹⁵ *Id.*, 454

¹⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de octubre de 1979, ratificado por el Ecuador el 9 de julio de 1981.

¹⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Brasil, 16 de mayo de 1995, ratificado por el Ecuador el 15 de junio de 1995.

¹⁸ Daniela Heim, “Acceso a la justicia y violencia de género”, *Universidad de Granada; Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (2014), 108

¹⁹ *Id.*, 113

discriminación de género. El acceso a la justicia se ha convertido en una herramienta clave para abordar estas cuestiones y proteger los derechos de las mujeres, con el objetivo de desafiar y superar las estructuras patriarcales que perpetúan la desigualdad de género.²⁰

3.- Estado del Arte

El siguiente apartado se enfoca en una revisión literaria que, a través de sus enfoques y criterios específicos, busca contribuir al análisis sobre las barreras que obstaculizan el avance de numerosos casos de desaparición involuntaria de mujeres. Esta revisión abarca múltiples asignaturas tales como Derechos Humanos y perspectiva de género, y tiene como objetivo principal proporcionar una sólida base conceptual basada en contribuciones académicas relevantes.

La Comisión Americana de Derechos Humanos, en su informe sobre los derechos de la mujer, define al acceso a la justicia como un derecho de acceder a recursos judiciales para protegerse contra actos de violencia.²¹

La Corte Americana de Derechos Humanos, en adelante (Corte IDH) ha abordado el tema de los desafíos en el acceso a la justicia en casos de desaparición involuntaria de mujeres en el contexto del caso "Campo Algodonero vs. México" emitió una sentencia que estableció varios aspectos importantes relacionados con la desaparición de mujeres y los obstáculos que enfrentan en la búsqueda de justicia.²² En su fallo, la CIDH recurrió a la Convención Belém Do Pará para resolver el caso.

La Corte IDH señaló que las desapariciones de mujeres involucradas en el caso Campo Algodonero reflejaban un patrón de discriminación de género. La falta de respuesta adecuada a estos casos se debió en parte a prejuicios y estereotipos de género arraigados en la sociedad y en las instituciones. La Corte IDH resaltó que las autoridades mexicanas no habían llevado a cabo investigaciones efectivas y exhaustivas en respuesta

²⁰ Lina María Espinosa Villegas. "Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador", *Programa Andino de Derechos Humanos*.(2021), 111.

²¹ Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, Informe Anual, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 20 de enero 2007 , 3

²² Caso González" Campo Algodonero" vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009.

a las desapariciones de mujeres. Esto resultó en impunidad y en la falta de rendición de cuentas de los responsables.²³

La CIDH expresa su preocupación por la falta de confianza y el bajo uso del sistema judicial por parte de las mujeres que sufren violaciones a sus derechos. Este fenómeno se atribuye a diversos factores, como la falta de protección y garantías, así como la escasa disponibilidad de información tanto para las víctimas como para sus familias, entre otros desafíos²⁴.

De esta forma Soroya Santiago cataloga el acceso a la justicia como una norma de *jus cogens* debido a la obligación de cumplimiento absoluto. Las normas de *jus cogens* son principios fundamentales del derecho internacional que requieren un cumplimiento absoluto por parte de todos los Estados, sin excepciones. El acceso a la justicia se considera un derecho humano esencial y, como tal, se espera que los Estados lo cumplan sin restricciones.

Esto implica que el acceso a la justicia no puede verse limitado o excluido en ninguna circunstancia, ya que es esencial para garantizar los derechos fundamentales de las personas, especialmente en casos de desaparición involuntaria de mujeres. Esta perspectiva *de jus cogens* refuerza la necesidad de abordar las violaciones de los derechos humanos, como la desaparición involuntaria, de manera prioritaria y con el más alto grado de seriedad y compromiso por parte de la comunidad internacional.

De esta forma, al catalogar el acceso a la justicia como una norma de *jus cogens*, Soroya Santiago destaca su carácter fundamental y obligatorio en el derecho internacional. Además, subraya la necesidad de abordar los problemas estructurales y de discriminación de género que obstaculizan el pleno acceso de las mujeres a la justicia, enfocando la atención en la igualdad y no discriminación como principios clave que los Estados deben respetar en este contexto.²⁵

Por otro lado, Roxana Arroyo Vargas, en su artículo sobre el acceso a la justicia para las mujeres, conceptualiza la posibilidad de tener una adecuada tutela de derechos, lo caracteriza como un papel crucial en el fortalecimiento de las democracias. Considera que la justicia de género se convierte en un criterio clave para evaluar la actuación y la

²³ Caso González Campo Algodonero. México

²⁴ Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr. 172

²⁵ Soroya Santiago. "El Derecho de acceso a la justicia de mujeres: Modulo Informativo para operadores judiciales y periodistas", *Fundación Construir* (2015),80-84

responsabilidad del Estado. Esto incluye la obligación de garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, tomando en consideración dos factores, la desigualdad de género y la de establecer garantías judiciales que se adapten a las necesidades de todas las personas.²⁶

En su obra "Una Luz en el Olvido," Daniel Véjar y Gabriela Flores sostienen que es crucial adoptar una perspectiva de género al examinar cómo las mujeres acceden a la justicia en situaciones de desaparición. Esta idea se fundamenta en la elevada cantidad de mujeres desaparecidas en Ecuador. No obstante, es esencial destacar que la aplicación del enfoque de género no se limita a Ecuador ni se restringe solo a casos de mujeres desaparecidas.²⁷

4.- Marco Normativo

El presente apartado tiene como objetivo enunciar la línea legal y jurisprudencial más relevante respecto al acceso a la justicia en casos de desaparición involuntaria. De esta forma, se abordará la concepción normativa nacional e internacional del derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia. Asimismo, se introducirá la jurisprudencia que resulta pertinente para conceptualizar y determinar los desafíos que existen para las mujeres a acceder a este derecho.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra determinado en la Constitución, en el art. 75 de la Constitución de Ecuador establece que el sistema de justicia es único e integral y debe garantizar la aplicación de normas y justicia de manera pronta.²⁸ A su vez la jurisprudencia de Ecuador con especial énfasis en el caso No. 34-19-IN-21, destaca que la justicia es en Ecuador accesible, gratuita, transparente, imparcial, efectiva, intercultural, sin dilaciones indebidas y sin formalismos innecesarios. Se sustenta en principios de inmediación, concentración y oralidad, y los jueces deben aplicar el debido proceso y los derechos sustanciales en sus decisiones, asegurando así un acceso a la justicia eficaz y equitativo.²⁹

²⁶ Roxana Arroyo Vargas. "Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho" *revista IIDH, Vol.53* (2011), 45-47

²⁷ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacis. *Una Luz en el olvido*, 99-100.

²⁸ Artículo 75, Constitución de la República de Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 377 de 25 de enero de 2021.

²⁹ Caso No. 34-19-IN Y ACUMULADOS, Pleno De La Corte Constitucional Del Ecuador Sentencia 34-19-IN-21, Quito, D.M., 28 de abril de 2021.

De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal (en adelante “COIP”) en su artículo 2 establece que en materia penal se aplican todos los principios derivados tanto de la Constitución de la República como de los instrumentos internacionales. Específicamente, se enfatiza los principios de tutela judicial efectiva y de debida diligencia con el propósito de asegurar la reparación integral a las víctimas.³⁰

Desde el ámbito internacional, se analizará la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 1 es el fundamento central para conceptualizar la protección de los derechos y libertades que los Estados miembros deben asegurar a todas las personas bajo su jurisdicción, para que puedan gozar su pleno y libre ejercicio de derechos sin excepción ni discriminación de ninguna índole.³¹ De igual forma, los artículos 8.1 y el artículo 25.1 del mismo tratado determinan que toda persona tiene el derecho fundamental de ser escuchada por un tribunal imparcial en un plazo razonable y con todas las garantías necesarias para ser amparados contra actos que violen sus derechos fundamentales.³²

De la misma manera el artículo 7 literales a y b de la Convención de Belén do Pará, determina que los Estados miembros deberán condenar toda manifestación de violencia dirigida a las mujeres y deben tomar medidas efectivas y sin dilaciones para implementar políticas destinadas a prevenir, penalizar y eliminar esta violencia. También deberán velar que las autoridades y las instituciones actúen con una debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia contra la mujer.³³

5. - Desaparición involuntaria en la legislación ecuatoriana

El artículo 163.1 del (COIP) tipifica el delito de desaparición involuntaria en Ecuador. “Este delito se caracteriza por la privación de libertad, retención, arrebató, desaparición o traslado de una o más personas sin su consentimiento.”³⁴ En este contexto, el sujeto activo del delito es la persona que realiza la acción ilícita, es decir, quien lleva a cabo la privación de libertad, mientras que el sujeto pasivo es la víctima, es decir, la

³⁰ Artículo 2, Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
Ultima modificación: 17-feb.-2021

³¹ Artículo 1, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, ratificada por Ecuador el 22 de noviembre de 1969

³² Artículo 8.1 y 25.1 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

³³ Artículo 7, Convención de Belem do Pará

³⁴ Artículo 163, COIP

persona que sufre esta acción. Tanto el sujeto activo como el pasivo es indeterminado. Este delito es sancionado con una pena privativa de libertad de siete a diez años

La legislación ecuatoriana establece que este delito es considerado grave y como tal, conlleva sanciones significativas. En este caso, la pena privativa de libertad para quienes sean encontrados culpables de desaparición involuntaria es de siete a diez años.

En el contexto de la legislación ecuatoriana, el delito de desaparición involuntaria se sanciona con diferentes niveles de pena privativa de libertad, dependiendo de ciertas circunstancias agravantes. Se establecen seis causales que aumentan la pena de diez a trece años de prisión, y se añade una séptima causal que implica una pena aún más severa, de veintidós a veintiséis años de prisión, en caso de que se produzca la muerte de la víctima.

Las seis causales que sancionan el delito con una pena de diez a trece años de prisión recaen en:

Si la víctima es privada de su libertad por más de ocho días. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padece enfermedades que comprometen su vida. Cuando el delito se comete con apoderamiento de una nave o aeronave, vehículos o cualquier otro medio de transporte. Si el delito se comete total o parcialmente desde el extranjero. Si el delito es perpetrado por personas que tienen alguna relación familiar o de poder o autoridad sobre la víctima, como docentes, ministros de culto, personal de salud, o personas responsables de la atención y cuidado del paciente, o por cualquier otro profesional o técnico que abuse de su posición, función o cargo para cometer la infracción y cuando la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica.³⁵

Además, se establece una séptima causal que implica una pena más grave, de veintidós a veintiséis años de prisión, cuando se produce la muerte de la víctima como consecuencia de la desaparición involuntaria.³⁶

Estas disposiciones legales resaltan la gravedad de este delito y la necesidad de sancionar adecuadamente a quienes lo cometen, especialmente cuando se involucran circunstancias agravantes o resulta en la pérdida de la vida de la víctima.

De la misma manera la Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en el artículo 4.1 califica a la desaparición involuntaria como la acción y

³⁵ *Id.*,

³⁶ *Id.*,

responsabilidad de un individuo para ocasionar la ausencia de una persona de su entorno sin su consentimiento y sin que exista conocimiento de su paradero.³⁷

6.- Obstáculos en el acceso a la justicia para los familiares de las mujeres desaparecidas

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se determina que todos los Estados deben garantizar a todas las personas el derecho de acceder a un recurso efectivo, para poder amparar sus derechos fundamentales.³⁸ La CIDH ha identificado que cuando las mujeres son denunciadas como desaparecidas, las autoridades cometen dos tipos de violaciones: la primera es no llevar a cabo una búsqueda rápida y eficaz y también tienden a culpar a la víctima y a desacreditarla por sus acciones, lo que recae en una violación a sus derechos. Además, la CIDH ha observado que los familiares de las víctimas reciben un trato inapropiado por parte de los funcionarios públicos al intentar obtener información sobre las investigaciones de los casos y al intentar colaborar.³⁹

En Ecuador, existen diversos desafíos al intentar obtener acceso a la justicia en casos de desaparición, aunque en Ecuador los casos de desaparición involuntaria cuentan con un tipo penal específico, existen varios obstáculos, como la falta de especialización, formación y recursos adecuados por parte de los funcionarios encargados de las investigaciones. Además, existen constantes barreras e irregularidades que existen en los procesos. Durante varios años, los familiares han venido denunciando de manera continua esta situación, pero el Estado no ha proporcionado soluciones oficiales, ni oportunas.⁴⁰

De lo expuesto se puede observar que los servidores policiales y judiciales en el contexto expresado circunscriben sus actuaciones bajo prejuicios sexistas con trasfondo incluso machista, indistintamente si el servidor policial o judicial es hombre o mujer, pues pueden encontrarse huellas de esta forma de pensar retardataria incluso en el personal policial o judicial femenino, actitudes e ideas que se originan en buena parte dentro del núcleo familiar y se replican en la interacción social.

Por otra parte, no se observa que exista en por parte de las máximas autoridades de las funciones del Estado el interés para mejorar el acceso y atención de la justicia en

³⁷ Artículo 4.1. Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, R.O. NO. 130, SUPLEMENTO, DE 28-01-2020

³⁸ Artículo 25.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³⁹ Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr 135

⁴⁰ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacís. *Una Luz en el Olvido*, 73-74

el ámbito de las garantías penales respecto de este tema, no se advierte una justicia especializada ni tampoco el ánimo de otorgar más recursos económicos para lograr este objetivo; concomitante con ello el aumento del número de fiscales para investigar este tipo de ilícitos como se analizará a continuación.

6. 1.- Insuficiencia de fiscales y rotación de fiscales

El Ecuador se enfrenta a una carencia de fiscales, tal como señaló la fiscal general de la Nación el 28 de marzo de 2023, al afirmar que no hay un número adecuado de funcionarios para atender todas las denuncias e investigaciones penales presentadas. Se necesita un incremento de 500 fiscales a nivel nacional y además se necesita contar con equipos y espacios físicos para que puedan llevar a cabo su trabajo de manera adecuada. Los fiscales están experimentando una sobrecarga de trabajo significativa. De acuerdo con las declaraciones de la fiscal general los funcionarios actualmente atienden hasta 400 causas diarias⁴¹.

En la misma línea, la frecuente rotación de fiscales tiene un impacto negativo en los casos, debido a que cuando se produce un cambio, el nuevo fiscal tiene que empezar de cero, esto implica revisar todo el expediente, desarrollar su propia teoría del caso y conforme a eso, ordenar las diligencias correspondientes. Este proceso puede llevar semanas o meses, todo depende de la complejidad del caso y de la longitud del expediente.⁴²Es importante tener en consideración, que al existir un déficit de fiscales y al existir una sobrecarga de trabajo, el proceso también podría sufrir retrasos significativos. Además, esto genera incertidumbre para los familiares de las víctimas, debido a que se conoce que va a ser un retroceso en el proceso.

Es evidente que la falta de continuidad plantea dificultades y demoras en los procesos, ya que no permite que las líneas de investigación o las hipótesis del caso mantengan una dirección constante. Esta problemática se refleja claramente en los siguientes casos: en el caso de Giovanna Paulina Pérez Constante⁴³, han intervenido un total de 10 fiscales⁴⁴; en el caso de Leonor María Ramírez⁴⁵, han participado 6 fiscales y

⁴¹ El Comercio, “Ecuador tiene un déficit de 500 fiscales”, 28 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscalia-ecuador-tiene-deficit-fiscales.html#> (acceso: 8/10/2023)

⁴² Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacís. *Una Luz en el Olvido*, 86

⁴³ Desaparecida el 4 de diciembre de 2010, en Ambato.

⁴⁴ CIDH, Informe No. 158/22. Petición 1882-18. Admisibilidad. Giovanna Paulina Pérez Constante y familia. Ecuador. 7 de julio de 2022.

⁴⁵ Desaparecida el 29 de abril de 2011, en Quito.

en el caso de Juliana Campoverde⁴⁶, han estado involucrados hasta 12 fiscales⁴⁷. Es claro que se necesita la estabilidad del personal para que puedan existir resultados favorables.

Como conclusión de lo discutido en este apartado, se observa una falta de voluntad político, administrativo y ejecutivo de las autoridades competentes para otorgar más presupuesto con la finalidad de terminar con la escasez de fiscales a través de los respectivos procesos de selección, pues esta carencia no solo genera represamientos de causas sino muchas veces olvido, pues suele suceder que los fiscales en mucho de los casos suelen dar seguimiento a las causas por desaparición de mujeres más mediáticas en detrimento de las investigaciones de aquellas que no lo son. Es necesario tener presente que en los fiscales es en quienes recae la iniciativa procesal penal y de sus indagaciones el presentar dictamen acusatorio o abstentivo y con ello el nacimiento el proceso penal o su fin; pero ¿Qué sucede cuando el número de fiscales para perseguir estos delitos es insuficiente? El resultado esperable es el represamiento de las denuncias y que se privilegia a aquellas que han tenido más impacto y conmoción social, de personas o familiares de individuos con poder económico o político, descuidando así aquellas denuncias de desapariciones de mujeres que no tienen estas características y que generalmente son la mayoría de ellas, hecho que deriva muchas veces en la ralentización de las investigaciones, olvido e incluso impunidad.

6.2.- Falta de debida diligencia en las investigaciones

Los Estados están obligados a prevenir las violaciones a los derechos humanos, además tienen la obligación de garantía de investigar, sancionar, pero sobre todo reparar a las víctimas para restituir los daños causados.⁴⁸

En este contexto, la Corte IDH enfatiza la falta de debida diligencia en las investigaciones por cuanto deben realizarse de manera rápida, completa, rigurosa y justa. Deben centrarse en explorar todas las posibles vías de investigación que conduzcan a la identificación de los responsables del delito. Se tiene que tomar también en consideración que el Estado va a ser catalogado como responsable si no toma las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. ⁴⁹

⁴⁶ Desaparecida el 7 de julio de 2012, en Quito

⁴⁷ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacís. *Una Luz en el Olvido*, 86 -87

⁴⁸ Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, Informe, 7

⁴⁹ Id., 11

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), evalúan la aplicación de tratados y brindan orientación sobre la necesidad de investigaciones efectivas en casos de discriminación de género, incluyendo la desaparición de mujeres.

Las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones nacionales de derechos humanos desempeñan un papel esencial al documentar la falta de debida diligencia en las investigaciones y al presionar a los gobiernos para que cumplan con sus obligaciones. También brindan apoyo a las víctimas y sus familias, lo que puede incluir asistencia legal, apoyo psicológico y acompañamiento en el proceso judicial⁵⁰.

En última instancia, todas estas instituciones y organizaciones trabajan en conjunto para abogar por la aplicación de la debida diligencia en las investigaciones. Esto implica la necesidad de que las autoridades encargadas de la investigación actúen de manera oficiosa, inmediata e imparcial, utilizando todos los medios legales disponibles. Además, se enfatiza el principio de exhaustividad, lo que significa que se deben emplear todos los recursos legales para llegar a la verdad.⁵¹

El acceso a la justicia y el derecho de las familias a obtener la verdad sobre la desaparición de sus seres queridos son fundamentales en este proceso. Las investigaciones iniciales son especialmente críticas, ya que es en estas etapas donde se pueden recopilar y preservar pruebas físicas y testimonios clave. Cuando las familias tienen que insistir para que se realicen ciertas diligencias, se pone de manifiesto la importancia de una acción oportuna y efectiva por parte de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia y la verdad en estos casos tan sensibles.⁵²

Todos estos principios se encuentran relacionados con el Art 75 de la Constitución, en el que se determina que el Estado tiene que garantizar a todas las personas el derecho a acceder a la justicia de forma imparcial y sobre todo a recibir una protección efectiva e inmediata.⁵³ El COIP de la misma manera en su artículo 2 garantiza que en materia penal

⁵⁰ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacís. *Una Luz en el Olvido*, 86 -87

⁵¹ Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, Informe, 31

⁵² Lina María Espinosa Villegas. “Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017”. Tesis (Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención en Litigio Estructural). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito, 2021, 45- 46.

⁵³ Art. 75. Constitución del Ecuador

aplican todos los principios derivados de la Constitución y de instrumentos internacionales y hace un mayor énfasis en los principios sobre debida diligencia.⁵⁴

Un factor predominante en los casos de desaparición es que los familiares han reportado que varias pruebas, evidencias e indicios no han sido tomados en cuenta. Los familiares de la misma forma han señalado que son ellos los que en varias ocasiones tienen que insistir para que se puedan realizar ciertas diligencias, debido a que ni los fiscales ni los agentes de investigación las realizan.⁵⁵

Teniendo en consideración los principios que se deben aplicar, a continuación, se analizará el caso de una persona reportada como desaparecida para poder ejemplificar las deficiencias que existen para exponer varios actos de negligencia por parte de los funcionarios públicos que no permiten esclarecer la verdad sobre los hechos.

Stephany Carolina Garzón Ardila, desapareció el 28 de abril de 2012 en Paluco cuando tenía 22 años, ella se encontraba en Ecuador de turista, es de nacionalidad colombiana. A los cinco días de su desaparición uno de sus amigos que convivía con ella presentó la denuncia. Carolina convivía con 6 personas de las cuales solo 3 rindieron sus versiones, Nicole una ciudadana argentina que también residía con Carolina abandonó el país sin brindar ningún testimonio.⁵⁶

La Corte IDH ha determinado que parte de las garantías de una investigación es la recolección minuciosa y exhaustiva de los testimonios.⁵⁷ A esto se le puede categorizar como una falta de debida diligencia al no llamar a rendir sus versiones a personas que podían favorecer a la investigación. En este caso también se puede observar otra deficiencia en cuanto a la debida diligencia, ya que se produjo una ruptura en la cadena de custodia, debido a que se encontró un saco y una servilleta a la orilla del río Machángara y estos elementos fueron entregados a una tía de Carolina para que ella investigara si es que se trataba de artículos de su sobrina, sin tener en consideración el proceso de cadena de custodia que se debía cumplir para obtener una correcta

⁵⁴ Art 2. COIP

⁵⁵ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacís. *Una Luz en el Olvido*,91

⁵⁶Lina María Espinosa Villegas, “Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador”, 61-62.

⁵⁷ Id., 45-46

preservación y protección.⁵⁸ Este caso puede ejemplificar de manera apropiada las deficiencias que existen en relación con el debido proceso.

En el caso expuesto se puede ejemplificar de manera apropiada deficiencias en el proceso de investigación puesto que la cadena de custodia nunca existió, elemento que es fundamental dentro del procedimiento penal con la finalidad de preservar la credibilidad de las evidencias encontradas en el escenario del crimen para evitar cualquier alteración e impedir así sea comprometido el valor probatorio de los elementos encontrados y recogidos en el escenario del delito. Si el valor probatorio de las evidencias encontradas en el escenario del delito se vieran comprometidos, teniendo el juzgador dudas respecto de su legitimidad y legalidad podrían no ser apreciadas al momento de tomar una decisión por parte de los operadores de justicia y podría entorpecer la aplicación de la ley y el fin principal que es deber constitucional del Estado, que es hacer justicia.

6. 3. - Influencia de Género

La influencia de género, la cual es un concepto que menciona los roles designados para hombres o mujeres, en el contexto de la desaparición involuntaria es innegable, ya que las mujeres con frecuencia enfrentan discriminación y violencia de género que las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad a ser víctimas de desapariciones. Este problema según no se limita únicamente a Ecuador, sino que afecta a números países en todo el mundo, especialmente en Latinoamérica.⁵⁹

La relatoría del acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de la CIDH ha realizado investigaciones en 4 países: Chile, Guatemala, Honduras y Ecuador, y ha identificado varios factores que influyen en estos obstáculos, como la revictimización y también la estigmatización social. La CIDH de la misma manera ha recibido varios testimonios de los familiares de las víctimas en donde indicaban que habían sido tratados de manera irrespetuosa y sobre todo que se aplicaron estereotipos discriminatorios para poder responsabilizar a la víctima.⁶⁰

Estas actitudes evidencian la falta de empatía y de sensibilidad hacia las víctimas y, constituyendo una clara violación de los derechos de las mujeres. Específicamente, vulneran al Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

⁵⁸ Id., 64

⁵⁹ María de Lourdes Velasco. “Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales”, *Revista de Ciencias Sociales*, 2020

⁶⁰ Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, Informe, párr. 173

la Violencia contra la Mujer, que establece que los Estados parte deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y abstenerse de cometer cualquier acción de violencia contra la mujer. Además, deben asegurar que sus autoridades actúen conforme a esta obligación. ⁶¹Lo cual claramente no está ocurriendo, ya que los funcionarios deberían ser los encargados de condenar y erradicar la violencia en lugar de perpetuarla.

Cuando sucede una denuncia de desaparición involuntaria de una mujer en Ecuador es muy recurrente que las autoridades gubernamentales, los policías, y los funcionarios judiciales, estigmaticen y descalifiquen a las mujeres y a sus familias, culpándolas por la desaparición. Esto lo hacen a partir de prejuicios y estereotipos de género arraigados en la sociedad. Esto contribuye a que existan problemas en la inmediatez, que no existan protocolos adecuados y sobre todo que la credibilidad y los testimonios de las mujeres no sean creíbles. En el caso de desaparición involuntaria de mujeres, se tiende a responsabilizarla por su estilo de vida, la relación que mantenía con su familia, las personas o los lugares que frecuentaban, entre otros. Esta situación ha resultado en que numerosos casos queden sin resolverse y queden impunes. En el próximo capítulo se detallará a mayor profundidad cómo los estereotipos de género influyen en la forma en que se abordan los casos de desaparición involuntaria de mujeres. ⁶²

7. Influencias de los estereotipos de género en la atención a los casos

Previo a realizar un análisis, es necesario precisar ciertos conceptos, esto permitira tener una comprensión más profunda sobre el tema a tratar. El primer termino de relevancia es estereotipos de género, este termino ha sido definido por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo define como “toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombre y mujeres, respectivamente.” (2018) ⁶³. Otro termino importante de señalar es la perspectiva de género. El Consejo de la Judicatura, lo ha determinado de la siguiente manera, “[l]a perspectiva de género es una variable de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres”

⁶¹ Artículo 7, Convención Belém do Pará

⁶² María de Lourdes Velasco. Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales. Revista de Ciencias Sociales, 2020.

⁶³ Ley Organica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, R.O. 175, 5 de febrero 2018.

(2018).⁶⁴ A partir de estas definiciones, a continuación se detallara con mayor detenimiento como los estereotipos de género pueden influenciar en los casos de desaparición involuntaria de mujeres.

Para abordar esta cuestión de manera efectiva, es imperativo que los funcionarios de justicia posean un profundo conocimiento de los estereotipos y prejuicios que se encuentran arraigados en la sociedad. Debido a que estos prejuicios han tenido un impacto particularmente perjudicial para las mujeres, ya que se ha contribuido a normalizar la violencia sistemática y estructurada, provocando varias desigualdades en varios aspectos, incluido el ámbito legal. En este contexto, es fundamental que los funcionarios conozcan y apliquen criterios de género orientados a garantizar el acceso de la mujer a la justicia y combatir contra la violencia de género.⁶⁵ Sin embargo, es importante señalar que, con frecuencia, los servidores de justicia suelen verse influenciados por estos estereotipos y prejuicios.

Es por eso por lo que al investigar casos en donde ocurren violaciones a los derechos de las mujeres se tiene que analizar siempre los rasgos sexistas que pueden darse en la línea de investigación, ya sea en el abordaje de las pruebas o en los testimonios. Por lo tanto, resulta fundamental que se aplique la perspectiva de género. Esto implica que los operadores de justicia deben actuar con imparcialidad y deben identificar situaciones de discriminación para adoptar mecanismos legales que promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres.⁶⁶ Esta perspectiva se vuelve aún más relevante debido a la serie de desafíos que ocurren, como la falta de inmediatez, la ausencia de personal capacitado, la falta de credibilidad a las declaraciones y testimonios de la mujer, entre otros factores. Todos estos elementos contribuyen a acentuar los prejuicios de género presentes en el sistema legal tanto en la parte procedimental como sustantiva y esto da como resultado la impunidad hacia los agresores.⁶⁷

Es fundamental destacar que esta situación contraviene con las disposiciones establecidas en la Convención de Belém do Pará en la cual se estipula que los Estados deben condenar todas las manifestaciones de violencia contra la mujer y donde se

⁶⁴ María Verónica Espinel, “Guía para administración de justicia con perspectiva de género”, Consejo de la Judicatura, (2018).

⁶⁵ Masabanda-Andreeva, Y. J., Proaño-López, M. M. & Molina-Torres, M. V, “La aplicación de criterios de género dentro de la resolución de un proceso penal”, *Revista Sociedad & Tecnología 4*, (2021).

⁶⁶ María Verónica Espinel, “Guía para administración de justicia con perspectiva de género”, *Consejo de la Judicatura*, (2018).

⁶⁷ Roxana Arroyo Vargas, “Acceso a la justicia para las mujeres... el labirinto androcéntrico del derecho”.

comprometen a implementar de manera inmediata y efectivas políticas para prevenir, castigar y eliminar la violencia. Asimismo, se exige que las autoridades y funcionarios actúen en estricto cumplimiento con esta obligación.⁶⁸

De lo expuesto se verifica que aunque existe normativa contra la violencia de género y la revictimización tanto nacional como internacional no existe un conocimiento y entendimiento pleno por parte de los operadores de justicia así como los servidores policiales, pues el enfoque de género es aún visto como algo lejano, un ideal incomprendido, por lo que estos aún suelen dejarse llevar incluso al momento de dirigir una investigación por prejuicios revestidos de machismo, sexismo e incluso de una justificación de la cosificación de la mujer cuando esta ha sido real o presunta víctima de un delito que debe perseguirse; recayendo la carga de la culpa sobre la víctima y no sobre un posible victimaria o victimario que pueda haber sido responsable de la posible desaparición de una mujer que muchas veces deriva en otros delitos conexos como el secuestro, agresión sexual y femicidio. Como se pudo observar la justicia está muy lejos de tener un enfoque de género que cometa abusos, estigmatice, prejuzgue o revictimice a la mujer desaparecida, los servidores judiciales y policiales no han sido formados desde la academia y por el mismo Estado con perspectiva de género y en una cultura preventiva en contra de la revictimización, que a pesar de que ha habido esfuerzos estatales para cambiar la mentalidad de servidores policiales y judiciales, aún prevalecen estas barreras de pensamiento en muy buena parte de ellos como se analizará en el siguiente apartado.

7.1 Estigmatización y Revictimización

Antes de llevar a cabo un análisis, es fundamental definir dos conceptos, el primer concepto clave sería la estigmatización, que se la puede definir como la “clasificación moral de los sujetos resultado de la posesión de atributos desacreditadores. (Álvarez, 2021). El estigma puede ser por su naturaleza física, étnica o de carácter.⁶⁹ Por otro lado, el otro termino que se debe comprender es la revictimización, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo ha definido como:

Nuevas agresiones, intencionadas, o no, que sufren la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de

⁶⁸ Artículo 7, Convención Belém do Pará.

⁶⁹ Andrea Álvarez Rodríguez, “Representación mediática de la desaparición de mujeres en Puebla, estigmatización y violencia.” *Tla- revista de ciencias sociales* (2021), 5.

atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (2018)⁷⁰

Con estas dos definiciones se ejemplificará cómo en los casos de desaparición involuntaria de mujeres, se estigmatiza y se revictimiza a los familiares de las víctimas.

Las mujeres que son víctimas de desaparición suelen ser categorizadas y desvaloradas moralmente en función de su rol en la sociedad.⁷¹ La CIDH ha identificado que cuando las mujeres son reportadas como desaparecidas, las autoridades suelen cometer dos clases de errores, el primero es no actuar con celeridad y no buscar a la víctima de manera inmediata y el segundo es la de descalificarla y culparla por sus acciones.⁷² Esta es una violación hacia los derechos de las mujeres, debido a que en la Convención de Belém do Pará establece que para que una mujer pueda vivir una vida libre de violencia, tiene que contar con su derecho de ser libre de cualquier forma de discriminación.⁷³ En este contexto, se estaría desarrollando la violencia contra la mujer, desde un ámbito estatal e institucional, este ámbito hace referencia a acciones u omisiones por parte de instituciones o de funcionarios públicos que incumpliendo sus responsabilidades retrasan o obstaculizan que las mujeres puedan acceder a sus derechos consagrados en la ley.⁷⁴

Un caso en el que se puede ejemplificar la estigmatización y la revictimización es el en Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Este caso se encuentra relacionado con la falta de respuesta eficaz por parte del Estado en la desaparición de María Isabel Veliz una niña de 15 años, que desapareció el 16 de diciembre de 2001 y fue encontrada sin vida el 18 de diciembre del 2001.⁷⁵ En este caso, los funcionarios que se encontraban a cargo de la investigación emitieron declaraciones que reflejaban la presencia de prejuicios y estereotipos, pues en varios informes se realizaron referencias explícitas a la forma de vestir, o al estilo de vida que llevaba, hasta de sus creencias religiosas. También se culpó a la familia, por la falta de vigilancia y preocupación por parte de ellos. La Corte, ha considerado que los familiares de las víctimas pueden convertirse en víctimas, debido a que en algunos casos se viola el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares,

⁷⁰ Ley Organica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

⁷¹ Andrea Álvarez Rodríguez, “Representación mediática de la desaparición de mujeres en Puebla, estigmatización y violencia.” Tla- revista de ciencias sociales (2021), 33

⁷² Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, Informe, párr. 135

⁷³ Artículo 6, Convención Belém do Pará.

⁷⁴ Artículo 12.5, Ley Organica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

⁷⁵ Caso Veliz Franco Vs. Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de mayo de 2014, párr. 1

al ocasionar un sufrimiento adicional por particularidades como la revictimización hacia ellos y la estigmatización hacia las víctimas.

Otro ejemplo de revictimización que existió en este caso fue el informe de un perito, que sin ningún fundamento concluyó que la víctima sufría de “inestabilidad emocional por andar con varios novios y amigos”.⁷⁶

En este caso, se puede demostrar que los prejuicios de género ejercieron un impacto perjudicial en la investigación, en medida que atribuyeron la responsabilidad a la víctima y a sus familiares. Esto limitó la exploración a otras posibles líneas de investigación que podían determinar la verdad de las circunstancias del caso y de la identificación de los culpables.⁷⁷

Se concluye entonces de lo expuesto que en muchos casos las investigaciones en del contexto de las desapariciones de mujeres adolecen de una gran cantidad de ideas preconcebidas por parte de los investigadores policiales, operadores de justicia e incluso peritos, no solo que entorpecen y desvirtúan la investigación y vician la efectividad de ella, si no que a más de ser de mal gusto, redundan en una afectación del honor de la víctima, realizándose las indagaciones del delito presunto previas a su judicialización más basados en estigmas y prejuicios que en técnicas de investigación científicas aprobadas por la academia y comprobadas por la experiencia, hechos que empujan a la mujer víctima de desaparición a una doble condición de vulnerabilidad, esta vez ocasionada por el mismo Estado.

7.2 Estigma social en casos de desaparición involuntaria

La estigmatización social se puede ver reflejada en el caso de González y otras Vs México (Caso Campo Algodonero). En este caso se aborda la desaparición y posterior fallecimiento de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. El 6 de noviembre de 2001, fueron encontradas sin vida en un campo de cultivo de algodón en la Ciudad de Juárez, en México.⁷⁸ En este caso, se puede observar actitudes discriminatorias por parte de las autoridades, se determinó que varios funcionarios minimizaron el problema y culparon a las propias víctimas, “por su forma de vestir, por el lugar en que trabajaban, por su conducta, por andar solas o por

⁷⁶ Id, 212

⁷⁷ Id, 213

⁷⁸ Caso González Campo Algodonero. México, párr. 2

falta de cuidado de sus padres.” (2009). En las declaraciones obtenidas por los funcionarios y las autoridades, se puede reflejar la falta de compromiso y voluntad para abordar el caso y sobre todo la presencia de actitudes discriminatorias.⁷⁹ En este caso el Estado Mexicano afirmo que al existir una cultura de desigualdad hacia las mujeres, esto contribuyo a que en un inicio esto no fuera percibido como un problema importante, el cual si se requería de acciones inmediatas por parte de las autoridades.⁸⁰

En la misma linea la Comisión alegó que los familiares de las víctimas recibieron comentarios que cuestionaban la conducta de las víctimas, también señalaron que las autoridades descreditan y minimizaban los hechos. Indicaban que las víctimas “andaban con el novio” o “andaban de voladas. La madre de una de las víctimas declaro que cuando fue a reportar a su hija como desaparecida, le contestaron que su hija no estaba desaparecida que “anda con el novio o anda con los amigos de vaga, que si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa”.⁸¹ En este caso se puede ejemplificar cómo al momento de denunciar la desaparición, las víctimas fueron estigmatizadas y cómo los estereotipos de género afectaron a las investigaciones. Se puede concluir que en este caso se determinaba la responsabilidad o no de la víctima, dependiendo del rol social que el investigador consideraba de la víctima. Las autoridades estigmatizaron a las victimas por el hecho de ser mujeres y buscaban pretextos para que la culpa recaiga en las victimas.⁸²

Otro caso en el cual podemos ejemplificar los estigmas sociales es en el caso de Juliana Campoverde, debido a que cuando su madre quiso poner la denuncia por la desaparición de su hija, el policía de turno le indicó que no se preocupara que seguramente “Juliana se fue con el enamorado, o que está embarazada y en unos 8 meses que nazca el bebé ha de regresar.”⁸³

Con estos dos casos se puede enfatizar cómo las autoridades que son las encargadas de condenar la violencia contra la mujer son quienes propician estos estereotipos y a su vez facilitan para que estos casos queden en impunidad.

⁷⁹ Id, 157

⁸⁰Id, 152

⁸¹ Id, 199

⁸² Id.,

⁸³ Daniel Véjar Sánchez y Gabriela Flores Villacís. *Una Luz en el Olvido*, 103

Llegado a este punto de la presente investigación, se observa que es necesario una profunda reforma institucional tanto judicial como en los cuerpos policiales, sobre todo aquellos ligados con la investigación científica y en el mismo sentido en la selección de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, pues es difícil entender cómo es que servidores judiciales, policiales y peritos llenos de tantos prejuicios en contra de las mujeres y hasta con cierta carga misógina estén operando bajo el cobijo legal del Estado con la finalidad de hacer justicia, cuando es evidente que la institucionalidad estatal no puede hacer efectivo este fin constitucional si es que no se depura a servidores judiciales, operadores de justicia así como debe hacérselo también con servidores policiales y peritos, que con las conductas negativas relatadas entorpecen y corrompen el sistema de justicia volviéndolo discriminatorio; pues no suelen haber tales ideas preconcebidas y tales actitudes cuando el desaparecido es una persona de sexo masculino.

8. Estudio del caso “Giovanna Pérez Constante”

El caso de Giovanna Paulina Pérez Constante es un claro ejemplo de las barreras que enfrentan las familias de las mujeres desaparecidas. Para efectos de este análisis es necesario exponer los hechos del caso. Giovanna, una estudiante de 19 años desapareció el 4 de diciembre de 2010 en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Ecuador. El día 3 de diciembre, Giovanna salió a un evento social, donde conoció a un chico llamado Andrés Fernando López Lizano. Según los familiares de Giovanna, al día siguiente, Andrés le llamó, para invitar al cine, Giovanna accedió a ir y se comunicó con su madre a las cuatro y media de la tarde del 4 de diciembre antes de encontrarse con Andrés López. Su madre explica que a partir de las 6 de la tarde empezó a llamar a su hija, pero su hija no contestaba el teléfono y a partir de las 7:45 pm del mismo día las llamadas se dirigían al buzón de voz, por lo que sus padres empezaron a llamar a todos los amigos, conocidos de su hija, de la misma manera salieron a buscarla en hospitales y a la morgue. La familia presentó una denuncia formal ante la Fiscalía de Tungurahua el 6 de diciembre de 2010.⁸⁴

Existe una investigación fiscal registrada bajo el expediente No. 306-2010 en la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas de la Provincia de Tungurahua, el caso no ha logrado avanzar a una instrucción fiscal.

⁸⁴ Informe No. 158/22, informe de Admisibilidad Giovanna Paulina Pérez Constante y familia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1882-18, 7 de julio del 2022. 2-4

En este caso han ocurrido una serie de irregularidades en la investigación fiscal, la primera fue que la Fiscalía citó a Andrés López para rendir su versión, al haber sido el último que tuvo contacto con la víctima. Sin embargo, el 14 de diciembre del 2010, una hermana de él, formuló una denuncia llena de contradicciones por su supuesta desaparición. El 29 de diciembre del mismo año se solicitó la detención de Andrés López para poder investigar. Otra irregularidad que se presentó fue que ha existido el traspaso de la investigación a más diez fiscales, también se han aplicado estereotipos de género que han logrado obstaculizar el desarrollo de la investigación.

El primer fiscal que conoció sobre el caso habría solicitado que se revoquen las medidas cautelares, debido a que consideraba que la víctima ya era mayor de edad y “habría huido con A.F.L.L o algún novio de ella, y por ende no era necesario buscarla”. También habría solicitado que se archivara la causa, es por eso por lo que el caso fue redirigido a otro fiscal.

La familia de Giovanna acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al haber agotado todos los recursos internos. La CIDH declaró admisible la petición en relación con los artículos 4,5,7,8, 24 y 25 de la Convención América y con el artículo 7 de la Convención Belem do Pará.⁸⁵

En este caso se puede ejemplificar los altos índices de violencia contra la mujer. Esta problemática se agrava con la estigmatización que existe contra las víctimas y de cómo los familiares son revictimizados al tratar de buscar ayuda y de obtener justicia.

Han pasado trece años desde que Giovanna desapareció, pero las autoridades aún no han esclarecido los hechos, ni se conoce sobre su paradero. En efecto, trece años han pasado en el que se ha consumado la desidia de los operadores de justicia y los servidores policiales, en los que el Estado ha hecho caso omiso del clamor de los familiares de la desaparecida; trece años de estigma, victimización e impunidad, trece años de invisibilización, de desaparición, ningún capturado y ningún operador de justicia sancionado ni servidor policial por tal inoperancia y de indolencia.

6. Conclusiones

⁸⁵ Id.,

Los prejuicios, estigmas que tienen los servidores policiales y operadores de justicia respecto a la desaparición de mujeres, las revictimizan, así como a sus familiares, entorpecen las investigaciones, desvirtuándolas, derivando muchas veces en conclusiones erróneas y en impunidad.

No existe una política estatal ni la voluntad ejecutiva para erradicar la estigmatización y revictimización de la mujer cuando esta es víctima del delito de desaparición. Dentro de esta carencia de políticas estatales en este mismo sentido se observa que los procesos de selección de personal policial, así como de operadores de justicia no tienen mecanismos idóneos para seleccionar servidores con formación de género contrarios a la estigmatización de la mujer y la revictimización.

Respecto del número de fiscales destinados a perseguir delitos relacionados con la desaparición de mujeres es insuficiente, hecho que repercute en el estancamiento de las investigaciones y genera en muchos de esos casos, impunidad.

Por otra parte, la falta de diligencia y la poca importancia que se le da a la cadena de custodia respecto a los delitos derivados del de desaparición de mujeres se ha encontrado que no se le da la misma importancia que al de otros delitos, desvirtuando así la calidad y confiabilidad de las evidencias encontradas en el escenario del delito.

Además de lo expresado, no existe una política seria en educación de género orientada a una formación dirigida erradicar la estigmatización de las mujeres y la revictimización tanto judicial como social por parte del Estado en la educación primaria y secundaria en la comunidad estudiantil, así como la superior en la comunidad universitaria, menos aún por parte del estamento administrativo de la Función Judicial para implementar medidas de formación, prevención y sanción a operadores de justicia que en su accionar demuestren estas inapropiadas conductas. Este accionar de los operadores de justicia y los servidores policiales arrojan a la mujer a una doble condición de vulnerabilidad, más grave aún cuando esta proviene de servidores estatales.